Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR EL QUE SE RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN DE INGLÉS PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA PROGRESO Y SALUD

EXPTE. PS1002_2020

D. Gonzalo Balbontín Casillas, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (*FPS*) inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/580, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-E, en calidad de director gerente de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17.07.2019 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, en fecha 03.09.2019, bajo el número 2.325 de su protocolo, en relación con el expediente de contratación de referencia, **EXPONE**:

I. Que, en fecha 17.02.2020, tuvo lugar la publicación en el Perfil de Contratante de la FPS del anuncio de licitación para la contratación, por procedimiento simplificado con publicidad, de los servicios de formación de inglés para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, finalizando, en fecha 04.03.2020, el plazo para la presentación de ofertas por aquellos licitadores interesados en concurrir al referido expediente de contratación.

II. Que, conforme a la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Jurídicas para la contratación, por procedimiento simplificado con publicidad, de los servicios de formación de inglés (en lo sucesivo, el "*Pliego*"), el objeto del contrato lo constituía la prestación de servicios de formación de inglés con carácter presencial -en grupo y a través de clases individuales-, para cien (100) participantes; ejecución que el eventual adjudicatario habría de llevar a cabo conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Pliego y resto de documentos que rigen la licitación.

III. Que, iniciados los trámites para la adjudicación del contrato, el procedimiento de contratación con referencia EXPTE. PS1002_2020 se vio suspendido en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera (*DA 3ª*) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (*RD 463/2020*) conforme a la que se ordenaba la suspensión generalizada de la tramitación de los procedimientos de contratación tramitados por las entidades del sector público.

IV. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, se acuerda *"con efectos desde el 1 de junio de 2020"* el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos que se hubieran visto afectados por lo dispuesto en la referida DA 3ª del RD 463/2020.

V. Que, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han sido dictadas diversas disposiciones (entre otras, Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y códigos de buenas prácticas que introducen medidas preventivas, pautas y directrices que habrán de

respetarse en el centro de trabajo a fin de garantizar la protección de los trabajadores en el regreso presencial a sus puestos de trabajo.

VI. Que, encontrándose dicho procedimiento de contratación en fase de tramitación, el estado de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas preventivas implantadas con ocasión del mismo, han provocado que el objeto del contrato licitado haya pedido su finalidad legítima, motivo por el que este órgano de contratación,

ACUERDA

PRIMERO.- No continuar con la tramitación del procedimiento de contratación y ulterior adjudicación del contrato *ex* artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*LCSP*) debido a la pérdida de la finalidad legítima del objeto del contrato que se ha producido con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las disposiciones y códigos de buenas prácticas -de obligado cumplimiento para la Fundación- que se han implantado con ocasión de la misma.

En este sentido el citado artículo 152.2 dispone que "*La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización (...)*" disponiéndose en su apartado 3º que "*Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente (...)*".

Sobre la facultad que asiste al órgano de contratación de renunciar a adjudicar el contrato licitado cuando éste hubiese perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, se ha pronuncia la *Circular nº 1/2020, interpretativa en materia de contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas* con el siguiente tenor literal:

> *"Los procedimientos de adjudicación de contratos que se hallen en tramitación y que, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, hayan perdido su finalidad podrán ser objeto de renuncia, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP cuyo apartado 3 establece que "solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente."*

SEGUNDO. - Por lo tanto, concurriendo las razones de interés público anteriormente descritas que desaconsejan a la Fundación la adjudicación del contrato, el órgano de contratación acuerda no continuar con la tramitación del expediente de contratación y, en consecuencia, no adjudicar el contrato licitado entre tanto subsistan las causas y circunstancias que impiden garantizar la ejecución de su objeto conforme a los términos y características técnicas previstas en el Pliego.

FIRMADO POR	GONZALO BALBONTIN CASILLAS	05/06/2020 11:18:54	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	UUM32762A6V0YY3/9QNVUdQJ5Lfzna	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo a todos los licitadores que han concurrido en el expediente de contratación de referencia, así como publicar el presente acuerdo en el Perfil de contratante de la FPS, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

En Sevilla, a 2 de junio de 2020.

Fdo: Gonzalo Balbontín Casillas.
DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	GONZALO BALBONTIN CASILLAS	05/06/2020 11:18:54	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	UUM32762A6V0YY3/9QNVUdQJ5Lfzna	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	